

ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ORBAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 69 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE ENERO DE 1985, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SIEN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 21 DE ENERO DE 1985; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO OCOTATITLA, MUNICIPIO DE JALTOCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MODESTO HERNANDEZ MOEZ., 2.- SANTOS FRANCO HERNANDEZ, 3.- NOLAIZO FRANCO HERNANDEZ, 4.- ESTEBAN FRANCO HERNANDEZ Y 5.- PABLO FRANCO HERNANDEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00239502, 2.- 02395466, 3.- 02395583, 4.- 02395689 Y 5.- 02395701.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO OCOTATITLA, MUNICIPIO DE JALTOCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- FRANCISCO LARA FRANCO, 2.- JUAN ROMERO HERNANDEZ, 3.- GENARO GARCIA HERNANDEZ, 4.- CRISTOBAL LARA LARA Y 5.- HILARIO HERNANDEZ HERNANDEZ, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO OCOTATITLA, MUNICIPIO DE JALTOCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONCORDANCIA CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REQUISITO AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE PACHUCA, HIDALGO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ

EL SECRETARIO

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA
EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ
EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. J. PERMIN CONTRERAS CABRERA

PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DF SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO.
REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO

DE

SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO.

CAPITULO No. 1

DE LA RESIDENCIA E INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 1.- Para su ejecución el Ayuntamiento residirá en el pueblo de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., el cual viene hacer la cabecera municipal.

ARTICULO 2.- El día 16 de enero del año que tenga que realizarse el cambio de la administración municipal, el presidente saliente en ceremonia pública y solemne dará lectura a su informe de labores y continuación el presidente entrante rendirá su protesta de ley y posteriormente tomará la protesta a los demás integrantes del Ayuntamiento entrante, con lo que quedará formalmente instalado el Ayuntamiento Municipal.

CAPITULO No. 2

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento en un organo colegiado de elección popular que se encarga de establecer las acciones, criterios y políticas a través de las cuales se manejarán los recursos del municipio.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y el encargado de realizar la administración del municipio. Con base en las normas establecidas por el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 5.- El encargado de vigilar los aspectos financieros del municipio, procurar los intereses del mismo, representarlos jurídicamente y hacer las veces de ministerio público en los casos que se considera necesario, será el síndico.

ARTICULO 6.- El Presidente de la H. Asamblea será removido de su cargo cada año.

ARTICULO 7.- Los encargados de vigilar la buena marcha de los diversos ramos de la administración municipal y la prestación de los servicios públicos, serán los regidores quienes a su vez tienen la obligación de aportar opiniones en el seno del Ayuntamiento pendientes a mejorarlos.

CAPITULO No. 3

DE LAS SESIONES

ARTICULO 8.- Las sesiones de la H. Asamblea serán:

- I.- Ordinarias
- II.- Extraordinarias
- III.- Publicas
- IV.- Secretas

ARTICULO 9.- Las sesiones ordinarias serán en la sala de cabildos los días 15 y 30 de cada mes y estarán sujetas al orden del día que anticipadamente se señale.

ARTICULO 10.- El Presidente de la H. Asamblea será el encargado de realizar la convocatoria para las sesiones ordinarias.

ARTICULO 11.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando lo solicite el Presidente Municipal o la tercera parte de los miembros del Ayuntamiento y sólo se tratarán en estas exclusivamente el asunto o asuntos para los cuales fueron citados.

ARTICULO 12.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán secretas.

ARTICULO 13.- Para la realización de cualquier sesión deberá estar presente más de la mitad de los integrantes del Ayuntamiento municipal.

ARTICULO 14.- En las sesiones públicas los asistentes guardaran el debido orden y no deberán realizar actos de ningún género que interrumpen la realización de la sesión. El Presidente Municipal deberá llamar al orden a cualquier persona que perturbe la sesión de reincidir, hacerle salir de la sesión y arrestarlo si la gravedad de la falta lo amerita.

ARTICULO 15.- Si en alguna sesión pública se alterara el orden el Presidente Municipal a pesar de las providencias dictadas para mantenerlo y no fuera posible podrá mandar desalojar el salón y continuar la sesión como si fuera secreta.

ARTICULO 16.- Las sesiones se iniciarán con el pase de lista de asistencia, lectura del acta anterior por el secretario del Ayuntamiento con la finalidad de que se apruebe o reforme según el caso, posteriormente se dará cuenta de los negocios con arreglo al orden del día previamente formulado.

ARTICULO 17.- El miembro del Ayuntamiento que sin aviso y causa justificada falte a cualquier sesión podrá ser sancionado con una multa de \$3,000.00 pesos o bien ser destituido de su cargo si llegase a incurrir más de tres veces a lo antes mencionado.

ARTICULO 18.- Todo miembro del Ayuntamiento que perturbe la buena disposición del mismo y que cause problemas o divisionismos entre los integrantes de este será destituido de su cargo.

CAPITULO No. 4

DE LAS DISCUSIONES EN SESIONES

ARTICULO 19.- La dirección de los debates será a cargo del Presidente Municipal quien deberá presidir las sesiones, limitándose únicamente a proporcionar mayor información para su entendimiento.

ARTICULO 20.- Podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones sobre el mismo tema los municipales, excepto cuando sean autores del dictamen que se esta discutiendo o cuando se hagan mociones o proposiciones.

ARTICULO 21.- Cuando se somete a discusión una propuesta y ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de la misma no se someterá a votación inmediatamente, se pedirá al autor o autores de la propuesta una exposición breve y concreta donde se fundamenta la propuesta terminada esta cuando, no hay quien haga uso de la palabra se someterá a votación.

ARTICULO 22.- El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que puedan ser reconvenidos por ello pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 23.- Cuando la discusión derive en temas ajenos al que se este tratando, el Presidente Municipal ordenará que se vuelva al tema de discusión y llamar al orden a quien lo quebrante, si después de tres llamadas al orden un municipal no obediere el Presidente Municipal podrá hacerlo salir de la sesión.

ARTICULO 24.- Cuando un dictamen, moción o proposición constare de más de un Artículo se discutirá primero en lo general, y si se declara que hay lugar a votar, se discutirá después de cada Artículo en lo particular, cuando un municipal solicite que se divida un Artículo en las partes que sean necesarias para facilitar su discusión podrá el Ayuntamiento someter a votación dicha solicitud para determinar si procede o no procede.

ARTICULO 25.- Cuando se propongan reformas o adiciones a un Artículo el autor o autores de la propuesta manifestarán si estan conformes con aquellas, de ser así se discutirá el Artículo enmendado en el sentido de que se hubiere propuesto y de lo contrario se discutirá en la forma que se propuso al principio.

ARTICULO 26.- Si se propusieran adiciones y son aceptadas por autor de la propuesta moción o dictamen se discutirán estas juntamente con aquellas en caso contrario se discutirán las adiciones después.

ARTICULO 27.- Si un dictamen fuese desechado cualquier municipal podrá proponer la forma en que se resolverá el asunto sometiendo a discusión la nueva proposición, si nadie hace la proposición se devolverá el dictamen a la comisión para que lo presente reformado.

ARTICULO 28.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluido suspendiéndose únicamente en caso de aprobación por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 29.- No podrá en ningún caso verificarse alguna discusión ni resolver ningún asunto si se encuentra ausente con causa justificada el comisionado del ramo respectivo aplicándose lo mismo si no se encuentra presente el autor o autores de una moción o proposición. Salvo que la persona o personas aludidas hayan dejado por escrito para que su propuesta sea discutida en su ausencia. Cuando

una propuesta sea formulada por dos o más municipales será suficiente conque este presente uno de ellos para la solución.

ARTICULO 30.- Cuando algún comisionado desista del dictamen de la mayoría tendrá la obligación de presentar por escrito su voto particular para someter a discusión si se desecha o no el dictamen.

ARTICULO 31.- Es responsabilidad del Presidente Municipal cumplir los acuerdos tomados por el Ayuntamiento e informar de la realización de ellos en las sesiones posteriores.

CAPITULO No. 5

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 32.- Las votaciones serán:

I.- Votación económica: la cual consiste en levantar la mano quienes aprueben lo sometido a votación.

II.- Votación nominal: este se efectúa preguntando personalmente a cada uno de los municipales se aprueba o no lo sometido a votación.

III.- Votación secreta: se realiza a través de la emisión del voto por medio de cédulas diseñadas exprefeso y en forma personal.

ARTICULO 33.- En las reuniones podrá utilizarse cualquiera de las modalidades de votación en caso de exigir empate se resolverá el asunto por el voto del Presidente Municipal.

ARTICULO 34.- Cuando haya que nombrar secretario del ayuntamiento o tesorero municipal podrá proponerlos únicamente el Presidente Municipal y será el Ayuntamiento el que decida si se acepta o no.

ARTICULO 35.- Si el Artículo anterior el Presidente Municipal tuviera parentesco consaguineo del tercer grado o segundo de afinidad con la persona propuesta, no podrá ejercer su voto de candidato en caso de empate y su hubiere este se volverá a someter a votación en otra sección.

ARTICULO 36.- El municipal o municipales que quieran abstenerse de votar para la toma de decisiones tendrán que manifestarlo expresamente.

ARTICULO 37.- Los acuerdos se tomarán con el voto de las dos terceras partes de los municipales presentes excepto cuando haya que nombrar secretario o tesorero, en este caso se requerirán dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

CAPITULO No. 6

DE LAS REVOCACIONES DE ACUERDOS

ARTICULO 38.- Los acuerdos tomados por el Ayuntamiento no podrán revocarse solamente a través de una sesión a la que concurran más de las dos terceras partes de los municipales.

ARTICULO 39.- No podrán resolverse las proposiciones o dictámenes en que se consulte la revocación de un acuerdo en la misma sesión, esta se resolverá en la sesión ordinaria siguiente, debiendo expresarse en la cédula citatoria el acuerdo que se trate de revocar.

ARTICULO 40.- Los municipales que con causa justificada no asistan a la sesión en que debe tratarse la revocación de acuerdos podrá omitir por escrito su voto enviándolo en sobre cerrado el cual será abierto por el secretario en el momento de la votación y se le contará entre los que se emitieron.

CAPITULO No. 7

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 41.- El Ayuntamiento nombrará las comisiones que tendrán la obligación de vigilar el ramo de la administración que se les encomiende.

ARTICULO 42.- En la primera sesión del año de gestión se nombrarán las comisiones que quedarán integradas de la forma siguiente:

- I.- Hacienda Municipal
- II.- Gobernación y Reglamentos de Comercio
- III.- Seguridad Pública y Tránsito
- IV.- Salud
- V.- Asistencia Social
- VI.- Obras Públicas
- VII.- Recreación y Espectáculos
- VIII.- Comercio
- IX.- Bienes Municipales y Panteones.

ARTICULO 43.- Estas comisiones durarán los 3 años de cada administración municipal y solamente podrán ser cambiados por el voto de las dos terceras partes de ellos miembros del Ayuntamiento.

CAPITULO No. 8

DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

ARTICULO 44.- El secretario será designado por el Ayuntamiento será propuesto por el Presidente Municipal no pudiendo recaer este nombramiento en alguno de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 45.- El secretario del Ayuntamiento llevará un libro de actas donde se asienten los asuntos tratados y los acuerdos tomados, mismos que deberán ser firmados de conformidad por los miembros del Ayuntamiento asistentes de la sesión, de igual forma llevar un archivo sobre los citatorios girados a los ciudadanos.

ARTICULO 46.- Informará al Ayuntamiento el estado que guarda los negocios y le suministrará los datos de que se puedan disponer.

ARTICULO 47.- Podrá firmar la correspondencia de trámites cuando exista en la documentación acuerdo por escrito por el presidente municipal.

ARTICULO 48.- En base al Artículo 44 del presente reglamento la designación del secretario se hará en la primer sesión de cabildo.

ARTICULO 49.- El tesorero municipal será el encargado de formular el informe de ingresos y egresos de la Hacienda Pública, el cual será aprobada por el Ayuntamiento y firmado por el presidente municipal y el regidor comisionado de Hacienda.

ARTICULO 50.- El tesorero municipal podrá asistir a las reuniones de cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal.

O por invitación expresa de los miembros para información de lo solicitado aclarando los conceptos se abstendrá de persuadir y no votar en los acuerdos de cabildo.

CAPITULO No. 9

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 51.- Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán sometidas a la consideración del ayuntamiento y resultas a través del voto de cada uno de los miembros.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la previstas en el presente reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Dado en el salón de cabildos del Palacio Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., el día 15 de Febrero de 1986.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN, HGO.

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE TLAXCOAPAN, HGO.

ING. FELIPE DE JESUS CORONA MARTINEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HACE SABER:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el
DECRETO No. 03

Relativo al reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, por lo que se decreta:

TITULO PRIMERO

DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—El presente Reglamento regula la estructura y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo.

ARTICULO 2.—El Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, es una institución Pública, con personalidad jurídica propia, administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales al respecto.

ARTICULO 3.—El ayuntamiento es un órgano colegiado, encargado de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deben manejarse los recursos del Municipio. Será formado por una Asamblea compuesta por Regidores y Síndico Procurador, y por un Presidente Municipal en los términos que determine la Ley.

ARTICULO 4.—La Asamblea Municipal expedirá los decretos y acuerdos de su competencia. El sancionar y vigilar el cumplimiento de los mismos corresponde al Presidente Municipal.

ARTICULO 5.—El ejercicio de la Administración Pública corresponde al Presidente Municipal, quien tendrá las atribuciones, funciones y dependencias que le señalen la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, el Presupuesto de Egresos, el presente Reglamento y los demás disposiciones relativas aplicables.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 6.—El día 15 de enero del año en que deba renovarse el Ayuntamiento, se reunirán los miembros electos en el recinto oficial o en el que se autorice previamente, en sesión que presidirá el Presidente de la Asamblea Municipal saliente. El Presidente Municipal saliente dará lectura a su informe. A continuación quien preside la Asamblea dará contestación al informe en términos generales. Acto seguido el Presidente Municipal entrante rendirá su protesta y tomará la protesta a los demás miembros del nuevo Ayuntamiento, al que declarará legítimamente instalado en los términos del Artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 7.—Antes de la protesta a que se refiere el Artículo anterior los miembros de la Asamblea, en junta preparatoria, nombrarán al Presidente de la misma.

ARTICULO 8.—El Ayuntamiento iniciará sus funciones el día 16 de enero del año que corresponda.

ARTICULO 9.—El Ayuntamiento deberá residir en la Cabecera Municipal.

ARTICULO 10.—El Ayuntamiento podrá disponer el cambio de lugar para su residencia dentro del propio municipio, cuando las circunstancias Políticas, Socioeconómicas o de Desarrollo Urbano, así lo justifiquen, ya sea en forma temporal o permanente.

CAPITULO TERCERO

DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 11.—La mesa Directiva durará en su ejercicio tres meses a partir del día 15 de enero y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

ARTICULO 12.—Los miembros de una Mesa Directiva, no podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo, para el período inmediato siguiente.

ARTICULO 13.—Los miembros de la Mesa Directiva, serán suplidos en sus cargos, de la siguiente manera:

- a) El Presidente por el Vicepresidente.
- b) El Vicepresidente por el Primer Secretario.
- c) El Primer Secretario por el Segundo Secretario.
- d) El Segundo Secretario por el miembro que designe la Honorable Asamblea.

ARTICULO 14.—Los miembros de la mesa Directiva podrán solicitar licencia por un tiempo no mayor de 30 días. No podrá solicitar más de dos licencias consecutivamente, salvo caso de enfermedad grave.

ARTICULO 15.—Cualquier miembro de la Mesa Directiva que tenga más de 3 inasistencias, será removido de su cargo y en su lugar la Asamblea designará quién lo supla.

ARTICULO 16.—Son obligaciones del Presidente: